



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ÁNGELA MARÍA ZAMORA OROZCO
RADICACIÓN	2023-00505
FECHA	OCTUBRE 23 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 4860 del 08 de septiembre de 2.022, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 90000210674, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **ÁNGELA MARÍA ZAMORA OROZCO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra la señora ANGELA MARIA ZAMORA OROZCO, por las sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 90000210674**

- La suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$73.374.210,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 12/09/2023 equivalen a 208.726.4393 UVR.

- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.790.510,00), equivalentes a 7.938,1252 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 26/04/2023 al 26/08/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
	26/04/2023	1564,9043	\$ 550.115,00
	26/05/2023	1576,1831	\$ 554.080,00
	26/06/2023	1587,5432	\$ 558.073,00
	26/07/2023	1598,9851	\$ 562.095,00
	26/08/2023	1610,5095	\$ 566.147,00
TOTAL		7938,1252	\$ 2.790.510,00

- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$236.273,00), equivalentes a 672,1284 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 26/04/2023 al 26/08/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
	27/03/2023 al 26/04/2023	157,1464	\$ 55.242,00
	27/04/2023 al 26/05/2023	145,8676	\$ 51.277,00
	27/05/2023 al 26/06/2023	134,5076	\$ 47.283,00
	27/06/2023 al 27/07/2023	123,0656	\$ 43.261,00
	26/07/2023 al 27/08/2023	111,5412	\$ 39.210,00
TOTAL		672,1284	\$ 236.273,00

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ANGELA MARIA ZAMORA OROZCO, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### Pagaré No. 90000210674

- La suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$73.374.210,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 12/09/2023 equivalen a 208.726.4393 UVR. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.790.510,00), equivalentes a 7.938,1252 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 26/04/2023 al 26/08/2023.
- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$236.273,00), equivalentes a 672,1284 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 26/04/2023 al 26/08/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-195602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada ANGELA MARIA ZAMORA OROZCO, identificada con CC No. 22.539.877. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S, A., representada judicialmente por la doctora JESSICA PATRICA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con CC No. 44.158.296 y T.P. No. 150713 del C.S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cc2fb01dd4e371e2abf64c0993054db63e533e10000597edfd7597092bd148**

Documento generado en 23/10/2023 11:30:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0106**

SOLEDAD, **OCTUBRE 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO